



ANEXO 11. CLAUSULADO TIPO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Mayo de 2019

ANEXO 11. CLAUSULADO TIPO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA DISPAC S.A ESP CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

CLAUSULA PRIMERA: ANTICIPO.

Cubre a DISPAC contra los perjuicios ocasionados con ocasión del uso o apropiación indebida de los dineros o bienes que hayan sido entregados al contratista en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Se entiende que existe uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados a título de anticipo en evento en que tales dineros o bienes no sean utilizados en la ejecución del contrato.

Cuando se trate de bienes entregados estos deberán estar debidamente tasados en dinero.

CLAUSULA SEGUNDA: APOORTE DEL CAPITAL DE TRABAJO

Cubre a DISPAC contra los perjuicios ocasionado por el incumplimiento por parte del Gestor del aporte del Capital de Trabajo en cualquiera de las modalidades descritas en el Contrato para realizar el aporte.

CLAUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cubre a DISPAC contra los perjuicios causados directamente derivados del incumplimiento parcial o total o Cumplimiento imperfecto o tardío imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.

Este amparo cubre la cláusula penal pecuniaria y las multas.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Cubre a DISPAC contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, únicamente relacionados con el personal empleado para la ejecución del contrato garantizado. Se otorga bajo la garantía que DISPAC ha verificado que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales de que trata la ley 100 de 1993.

CLAUSULA QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO.

Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio prestado por dicho contratista, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato garantizado.

CLAUSULA SEXTA: CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.

Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la deficiente calidad de los elementos o bienes suministrados por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato garantizado.

CLAUSULA SEPTIMA: CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista, derivado del funcionamiento defectuoso de los equipos mantenidos, operados, suministrados o instalados por el contratista de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos.

CLAUSULA OCTAVA: PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

Cubre a DISPAC de los perjuicios derivados del incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios en el tiempo estipulado en el contrato garantizado.

CLAUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Cubre a DISPAC de los perjuicios derivados del Incumplimiento por parte del Gestor de las siguientes obligaciones:

- Cumplimiento de las metas de Calidad Media y de calidad grupal de los usuarios
- Cumplimiento del pago de las compensaciones
- Cumplimiento de la ejecución del Plan de Inversión en los tiempos establecidos que impliquen reducciones del ingreso de DISPAC en más del 5%
- Cumplimiento de la senda de pérdidas del Nivel de Tensión 1, el índice de Pérdidas Totales, los requisitos del CPROG

CLAUSULA DECIMA: AMPAROS ADICIONALES.

El valor de la presente póliza será exigible con la notificación que declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción por incumplimiento de la propuesta presentada por el Adjudicatario o la no firma del contrato y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a DISPAC de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho Incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

2. EXCLUSIONES

CLAUSULA UNDÉCIMA: Fuerza Mayor o caso fortuito o cualquier otra causal legal o contractual de exoneración de responsabilidad del contratista.

CLAUSULA DUODÉCIMA: Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del contratista de contratar otros seguros.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra la entidad contratante.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Los perjuicios por el incumplimiento de obligaciones que se originen en las modificaciones introducidas al contrato garantizado que no hayan sido informadas al asegurador.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por DISPAC como consecuencia del incumplimiento del contratista, tales como los perjuicios indirectos, morales, inciertos, futuros, consecuenciales o subjetivos.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Los perjuicios derivados del incumplimiento de las disposiciones relacionadas con licencias ambientales.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Los perjuicios derivados de la pérdida, corrupción o destrucción de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o software y/o indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas y funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Los perjuicios derivados de la violación del compromiso legal de anticorrupción.

3. OTRAS CONDICIONES

CLAUSULA NOVENA: PRORROGA.

La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada, si la aseguradora acepta dicha prorroga, expedirá los certificados o anexos correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA: CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean modificadas, se expedirá, por parte de la aseguradora, el respectivo certificado, si se decide amparar dichas modificaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROPORCIONALIDAD.

Si el contratista ha cumplido solamente una parte de la obligación garantizada, la indemnización se rebajará en la misma proporción a la parte cumplida.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD.

Las partes integrantes del contrato de seguro no están autorizadas a revocar la presente póliza, dada la naturaleza de los riesgos amparados.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AVISO DE SINIESTRO.

DISPAC se obliga a dar noticia al asegurador, de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer de la ocurrencia del hecho.

DISPAC se obliga una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos al contratista y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.

Si por el incumplimiento del contratista de DISPAC la aseguradora decidiera continuar con la ejecución del contrato y DISPAC estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora.

4. GARANTÍAS

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

DISPAC se compromete a permitir a la aseguradora ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato y le prestará la colaboración necesaria.

DISPAC se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes y ejercer las atribuciones que dicho contrato le confiere y pondrá a disposición de Colpatria copia de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONCURSALES.

Si DISPAC se obliga a valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal, en el que llegará a ser admitido el contratista, sin considerar que tiene la garantía otorgada por la presente póliza, deberá informar a la aseguradora, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere o debiere tener conocimiento de tales procesos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMAS LEGALES.

Se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, en lo no previsto de la presente póliza.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADO